



5 de septiembre de 2017

(17-4714)

Página: 1/1

Original: inglés

**UNIÓN EUROPEA - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES
DE DETERMINADOS ALCOHOLES GRASOS PROCEDENTES DE INDONESIA**

NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE INDONESIA DE CONFORMIDAD CON EL
PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO
RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE
LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD) Y DE CONFORMIDAD CON
EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 20 DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN

Corrigendum¹

La siguiente comunicación, de fecha 15 de febrero de 2017, de la delegación de Indonesia, se distribuye a los Miembros.

Sírvanse tomar nota de que el párrafo 1 de la Notificación de la apelación de Indonesia debe decir lo siguiente:

1. El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping cuando constató que Indonesia no había demostrado que, en las determinaciones que formuló en la investigación antidumping objeto de litigio en esta diferencia, la Comisión de la UE había actuado de manera incompatible con esa disposición al efectuar un ajuste en el precio de exportación correspondiente a uno de los productores/exportadores objeto de investigación para tener en cuenta las transferencias intraempresariales entre el productor y la entidad de ventas con la que este guarda una estrecha relación de afiliación.²

¹ En español e inglés solamente.

² Informe del Grupo Especial, párrafos 7.96, 7.97, 7.160, 7.161 y 8.1.b.i.